

LAS NORMAS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS DIVERSAS CLASES DE NORMAS

Para entender un poco más el concepto de Derecho que definimos como “conjunto de normas jurídicas creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres”, debemos entender qué es una norma jurídica, por lo cual, en este tema se estudiará el concepto de norma, sus clasificaciones y elementos fundamentales.

Concepto de norma. La palabra “norma” es un término que proviene del latín y significa “escuadra”. Una norma es una regla que debe ser respetada y que permite ajustar ciertas conductas o actividades. Suele usarse en dos sentidos: uno amplio y otro estricto: lato sensu se aplica a toda regla de comportamiento, obligatoria o no; stricto sensu corresponde a la que impone deberes o confiere derechos. A las reglas que tienen un carácter obligatorio o son atributivas de facultades, les damos el nombre de normas (García Máynez, Introducción al Estudio del Derecho).

Se puede clasificar de manera general a las normas en 4 tipos principales:

- **Norma jurídica.** La norma jurídica es una regla u ordenación del comportamiento humano dictado por la autoridad competente del caso, con un criterio de valor y cuyo incumplimiento trae aparejado una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.
- **Norma religiosa.** Como toda norma, las normas religiosas imponen conductas al hombre, de hacer o de no hacer, con la finalidad de lograr un mundo humano mejor; pero en el caso de las normas religiosas con una meta trascendente, se trata de recibir el premio a sus buenas acciones en la vida ultraterrena, o también allí, el castigo correspondiente.

- **Norma social.** Las normas sociales son reglas que se deben seguir o a las que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades del ser humano. El sistema de normas, reglas o deberes que regula las acciones de los individuos entre sí es lo que llamamos “moral”. Moral quiere decir carácter o costumbre, refiriéndose a algo que ha sido adquirido.
- **Norma moral.** Las normas morales imponen conductas, pero no son externas al sujeto, sino autónomas, dadas por la propia conciencia de cada uno. En general, las personas poseen una conciencia recta que les indica lo que está bien y lo que está mal, y actúan en consecuencia.

Elementos de las normas jurídicas

1. La Bilateralidad. La norma jurídica no es solo un imperativo de la conducta, no solo impone en una persona el deber de actuar en una cierta forma, sino que, al propio tiempo, autoriza a otra persona para que pueda exigir del obligado el cumplimiento del deber. Este efecto, propio de la norma jurídica, de producir un deber jurídico en una persona y un derecho en otra, se realiza de manera automática al producirse la coincidencia de una forma de conducta con la previsión legislativa.
2. La Coercibilidad. La coercibilidad significa algo diferente: quiere decir sanción en potencia. A través de este carácter se expresa que, en caso de violación del deber impuesto por la norma jurídica, debe sobrevenir una sanción por parte del órgano competente del Estado.
3. La Generalidad. La norma jurídica prevé para categorías de personas y no para personas en particular; el legislador tiene que prever el comportamiento de los hombres no para cada hombre en particular, sino para categorías de hombres o categorías de situaciones en las cuales pueden encontrarse los hombres.

Cuando hay una coincidencia de características entre las del caso concreto y las de la previsión del legislador, entonces al caso concreto se aplica la consecuencia jurídica prevista por la norma.

4. La Abstracción. La norma no puede prever para cada uno de los casos concretos en particular y, en consecuencia, tiene que abstraer de las diferentes categorías de casos concretos las notas fundamentales con los fines de construir “tipos”, los cuales van a integrar el supuesto normativo. En vista de que estos tipos están formados por los caracteres fundamentales de grandes grupos de hechos concretos de conducta, cuando cualquier hecho concreto de conducta coincida con el «tipo» legal, engendrará una consecuencia de Derecho. Finalmente se debe señalar que la abstracción, en vista de que hay normas que no son abstractas (con el contrato, con la sentencia y con la decisión administrativa), no constituye un carácter constante de la norma jurídica.

5. La Legitimidad. Una norma no se hace obligatoria si en su origen no cumple con todos los requisitos que la sociedad estipula para su creación. La norma no llega a ser jurídica sin ser legítima, porque solo si su nacimiento se ha verificado conforme al procedimiento establecido en la legislación respectiva llega a hacerse regla jurídica.

6. La Permanencia. La norma jurídica no dispone solo por el tiempo que dure la vida de quienes la han dictado, o para sus primeros destinatarios, sino para regir durante todo el tiempo de su existencia hasta que no venga una nueva norma jurídica a derogarla, o hasta que no se cumplan las condiciones que fueron establecidas por el legislador para que cese su vigencia.

Referencia:

García, E. (1989). Introducción al Estudio del Derecho (ed. 50) México Porrúa.